
SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 689 por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará el procedimiento de evaluación para autorizar el uso de obras destinadas a servir como libros de texto en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional que se sometan a consideración de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 12, fracciones IV y V de la Ley General de Educación, 4, fracción I, 5, fracción XVI y 30, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado garantizará la calidad de la educación obligatoria de tal manera que los materiales y métodos educativos, entre otros elementos, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 12, fracciones IV y V de la Ley General de Educación corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal autorizar el uso de libros de texto, entre otros, para la educación secundaria, así como fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para el referido nivel;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública señala, como facultad indelegable del Secretario de Educación Pública la de fijar los lineamientos de carácter general que la Ley General de Educación atribuye a la referida dependencia, ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Secretario de Educación Pública, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el referido órgano informativo;

Que asimismo, el referido ordenamiento reglamentario, confiere a la Dirección General de Materiales e Informática Educativa la atribución de analizar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto destinados a la educación básica;

Que con fecha 27 de junio de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 385 por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas del nivel secundaria, conforme al cual se evaluaron y autorizaron los libros de texto para el referido nivel educativo de los ciclos escolares 2007-2008 a 2013-2014 dando certeza jurídica a todos los involucrados en dicho procedimiento y garantizando el apego y cumplimiento de estos libros al plan y programas de estudio correspondientes;

Que el 19 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 592 por el que se establece la articulación de la Educación Básica, en el cual se determina el Plan y los programas de estudio correspondientes a los niveles de preescolar, primaria y secundaria, aplicables y obligatorios en los Estados Unidos Mexicanos, mismos que están orientados al desarrollo de competencias para la vida de las niñas, los niños y los adolescentes mexicanos; responden a las finalidades de la educación básica y definen los estándares curriculares y los aprendizajes esperados para dichos niveles educativos;

Que la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública ha tenido entre sus funciones la de proponer normas, criterios y estándares de calidad para la producción, selección y uso pedagógico de los materiales educativos para la educación inicial, básica y especial;

Que con el fin de garantizar en todas las escuelas de educación secundaria las condiciones básicas para el aprendizaje a modo de favorecer la normalidad mínima escolar se considera necesario la mejora de la calidad de los materiales educativos de manera que éstos sean recursos didácticos a través de los cuales los alumnos desarrollen las herramientas esenciales para aprender a aprender y para aprender a convivir;

Que dentro de las acciones para la mejora del aprendizaje se propone modificar de manera significativa el procedimiento de evaluación de títulos para su uso en las escuelas secundarias, a través del establecimiento de un nuevo marco normativo abierto a la participación de todos los sectores, que garantice la diversidad de propuestas editoriales a través de lineamientos claros y consistentes, encaminados a dar orientaciones para diseñar textos que favorezcan el trabajo colaborativo en clase y orienten al docente en su tarea de enseñanza;

Que la calidad de la educación básica, dentro de la cual se comprende el nivel de secundaria, depende de factores de distinta naturaleza, entre ellos, la pertinencia de los libros de texto, fundada en un procedimiento planeado de evaluación que asegure su revisión y promueva la mejora continua, y

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 689 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA AUTORIZAR EL USO DE OBRAS DESTINADAS A SERVIR COMO LIBROS DE TEXTO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1o. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos a que se sujetará el procedimiento de evaluación para autorizar el uso de obras destinadas a servir como libros de texto en escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional que sometan a consideración de la Secretaría de Educación Pública, personas físicas o morales.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Dirección General de Materiales e Informática Educativa, a la unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

II. Evaluación, al procedimiento de revisión, análisis y dictaminación mediante el cual se verifica que las obras presentadas atienden el enfoque, abarcan todos los contenidos señalados en el programa de estudio vigente de la asignatura correspondiente y proponen actividades que favorecen el logro de los aprendizajes esperados. Asimismo, que la organización de la información siga una estructura discursiva lógica y coherente y el lenguaje cumpla con lo establecido en el artículo 5o. del presente Acuerdo.

III. Derecho de edición, es el derecho vigente que tiene una persona física o moral para reproducir, distribuir y vender la obra literaria de que se trate.

IV. Derecho patrimonial de autor, es el derecho que tiene el autor de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.

V. Libro de texto, obra por asignatura de acuerdo con el enfoque propuesto en el plan de estudio vigente, que abarca todos los contenidos señalados en el programa correspondiente, cuyas actividades favorecen el logro de los aprendizajes esperados señalados en dicho programa.

VI. Representante legal, persona física o moral acreditada ante la Secretaría de Educación Pública para recibir cualquier notificación derivada del procedimiento de evaluación y autorización, así como representar jurídicamente para todos los efectos de este procedimiento al solicitante, y

VII. Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 3o. Las personas físicas o morales que sometan obras al procedimiento de evaluación de la Secretaría para autorizar su uso como libros de texto en educación secundaria, deberán observar los siguientes aspectos de carácter general:

I. Apegarse a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, y

II. Ser los titulares y/o representantes de los derechos patrimoniales de autor de las obras que se sometan a consideración de la Secretaría para sujetarse al procedimiento de evaluación a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4o. Las asignaturas respecto de las cuales versarán las obras que se sometan al procedimiento de evaluación para autorizar su uso en escuelas de educación secundaria del Sistema Educativo Nacional son las siguientes:

a) Todas las asignaturas académicas del plan de estudio vigente:

Primer grado: Español I, Matemáticas I, Ciencias I (con énfasis en Biología), Geografía de México y del Mundo y Segunda Lengua: Inglés I;

Segundo grado: Español II, Matemáticas II, Ciencias II (con énfasis en Física), Historia I, Formación Cívica y Ética I y Segunda Lengua: Inglés II, y

Tercer grado: Español III, Matemáticas III, Ciencias III (con énfasis en Química), Historia II, Formación Cívica y Ética II y Segunda Lengua: Inglés III.

b) Las asignaturas estatales del plan de estudio vigente.

ARTÍCULO 5o. Las obras que se sometan al procedimiento de evaluación para autorizar su uso como libros de texto en escuelas de educación secundaria del Sistema Educativo Nacional, deberán:

I. Apegarse al enfoque establecido en el plan y los programas de estudio vigentes de educación secundaria;

II. Desarrollar todos los contenidos programáticos a partir de información actualizada, en forma lógica y gradual en el nivel de profundidad requerido por la asignatura de acuerdo con la dosificación establecida en los bloques del programa de estudio correspondiente;

III. Establecer propuestas didácticas que favorezcan el logro de los aprendizajes esperados, el desarrollo de competencias y el apego a los propósitos señalados en el plan y los programas de estudio vigentes de educación secundaria;

IV. Fortalecer el tratamiento transversal de temas de relevancia social como la diversidad cultural, la equidad de género, la educación para la salud, la educación sexual, la educación ambiental para la sustentabilidad, la educación financiera y la educación del consumidor, la prevención de la violencia escolar, la educación para la paz, los derechos humanos así como la perspectiva inclusiva de personas con discapacidad;

V. Proponer actividades de aprendizaje atendiendo al enfoque específico de cada asignatura, en distintas modalidades de participación (individual, pareja, equipo y grupo), considerando recursos y materiales alternativos en atención a los diferentes contextos y regiones del país;

VI. Favorecer la autonomía de los alumnos en el proceso de aprendizaje, así como modalidades de participación que impliquen el trabajo colaborativo, atendiendo los principios pedagógicos que sustentan el plan de estudios establecido en el artículo segundo, numeral I del Acuerdo 592;

VII. Contener lo siguiente:

- a)** La jerarquía de los componentes del programa (bloque, ámbitos, ejes, contenidos disciplinares y/o temas) en el planteamiento de la estructura editorial.
- b)** Los aprendizajes esperados al principio de cada bloque y, en caso necesario, al principio de las secuencias didácticas correspondientes.
- c)** Un lenguaje comprensible, de acuerdo con las particularidades de su uso en nuestro país, y una redacción apropiada al grado escolar correspondiente que permita entender claramente la información.
- d)** Un glosario que presente el significado de términos indispensables para la comprensión y desarrollo de los contenidos.
- e)** Recursos iconográficos como ilustraciones, fotografías, viñetas, mapas, dibujos, cuadros, planos, croquis, esquemas, gráficas, infografías y cualquier otro elemento visual, cuya función sea complementar los contenidos discursivos de la obra. En estos recursos se podrá incluir o no un pie de figura, de acuerdo con la función discursiva y la propuesta editorial.
- f)** Portadores publicitarios únicamente con fines didácticos, sin referencia a marcas.
- g)** Sugerencias bibliográficas para el alumno y para el maestro que complementen la información ofrecida por el libro de texto, en particular de los materiales educativos que la Secretaría de Educación Pública distribuye a las escuelas de educación básica.
- h)** Sugerencias de referencias de sitios de Internet y de materiales multimedia para el desarrollo de habilidades digitales, en particular de los que la Secretaría de Educación Pública distribuye a las escuelas de educación básica y los que se encuentran en algunos de sus sitios oficiales.
- i)** Una lista de las obras bibliográficas y de otros tipos que los autores hayan consultado para la elaboración del libro de texto.

VIII. No deberán incluir propaganda política y anuncios con fines comerciales;

IX. En ningún caso, podrán llevar impreso con fines promocionales el nombre, el logotipo o la imagen institucional de la Secretaría, ni ningún tipo de leyenda alusiva relacionada con el procedimiento de evaluación a la que se refiere el presente Acuerdo, o contener texto relacionado con programas o políticas de competencia exclusiva de la Secretaría, y

X. En todos los casos las obras deberán tener un formato de 20.5 x 27 cm, sin exceder de un máximo de 17 pliegos (272 páginas), en correspondencia con los criterios y normatividad de los procesos anteriores.

ARTÍCULO 6o. Las personas físicas o morales que presenten obras al procedimiento de evaluación para autorizar su uso como libros de texto de educación secundaria en el Sistema Educativo Nacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Comprobar que los derechos de edición, es decir, reproducción, distribución y venta de la obra que presentan están vigentes a la fecha de ingreso al procedimiento de evaluación y durante el tiempo por el que se obtenga la autorización;

II. Presentar los títulos en maqueta final (sin problemas de paginación, calidad en las imágenes, referenciación, corrección de estilo u ortotipográfica). Sólo se aceptarán obras que estén completamente terminadas, y

III. Registrar 4 (cuatro) ejemplares impresos y engargolados en papel bond de 75 gramos, reciclado tamaño carta por ambas caras en tamaño real en las tintas definitivas en las que se imprimirá la obra. Cada ejemplar deberá contener la totalidad de las páginas de la obra y ser exactamente igual a los otros tres. Los ejemplares sometidos al procedimiento de evaluación, no deberán contener en la portadilla ni en sus interiores el logotipo o marca de la casa editorial.

La impresión de la portada (primera, segunda, tercera y cuarta de forros) y de la página legal, serán solicitadas para revisión al final del procedimiento, únicamente de aquellas obras que resulten dictaminadas favorablemente.

ARTÍCULO 7o. A la Dirección General de Materiales e Informática Educativa, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la fracción IX del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para llevar a cabo el objeto del presente acuerdo, se le encomienda:

I. Coordinar el procedimiento de evaluación de obras para autorizar su uso como libros de texto de educación secundaria;

II. Establecer el calendario del procedimiento de evaluación para autorizar el uso de obras destinadas a servir como libros de texto en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional.

El calendario contendrá, entre otros aspectos: lugar, horarios, requisitos; periodos de recepción, fechas de notificación de resultados; fechas de entrega de oficios de autorización, así como la fecha aproximada de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la lista de libros de texto autorizados para el ciclo escolar correspondiente. Dicho calendario se publicará en el referido órgano informativo y se difundirá por los medios que se consideren adecuados para hacerlo llegar a cualquier persona física o moral interesada.

III. Expedir los oficios de autorización correspondientes, y

IV. Dar a conocer la lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública a través del Diario Oficial de la Federación y de la página de Internet de la Secretaría y la remitirá a las autoridades educativas locales, a efecto de que éstas la divulguen en los medios oficiales del Estado y páginas electrónicas de sus dependencias o entidades.

El tratamiento que se dará a los datos de los autores y titulares de los derechos patrimoniales de autor se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus artículos 14 y 18.

ARTÍCULO 8o. Las obras se presentarán para el procedimiento de evaluación en el lugar y horarios que al efecto se determinen en el calendario del procedimiento de evaluación respectivo.

ARTÍCULO 9o. Las obras sujetas al procedimiento de evaluación, cuyo dictamen resulte favorable, podrán ser autorizadas como libros de texto mediante oficio para su uso hasta por una vigencia de tres años y en tanto no se presente alguna de las siguientes condiciones:

- I. Cambios en el plan y los programas de estudio de nivel secundaria;
- II. Reformas educativas que determine la Secretaría y que requiera la modificación de los materiales, o
- III. Nueva edición de la obra autorizada.

ARTÍCULO 10o. Las personas físicas o morales que se vean afectados por la resolución administrativa respectiva, podrán interponer el recurso de revisión a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los términos que establece dicha Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 385 por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas de nivel secundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

México, D.F., a 11 de julio de 2013.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Bienes Muebles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Conaculta.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE BIENES MUEBLES.

DENOMINACIÓN DE LA NORMA: MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE BIENES MUEBLES.

EMISOR: CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.

FECHA DE EMISIÓN: 31 DE AGOSTO DE 2011.

MATERIA CORRESPONDIENTE: RECURSOS MATERIALES.

LUGAR DE PUBLICACIÓN: NORMATECA INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.

FUNDAMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA: "ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A ABSTENERSE DE EMITIR REGULACIÓN EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN". ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 10 DE AGOSTO DE 2010.

"ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A ABSTENERSE DE EMITIR REGULACIÓN EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010", MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE AGOSTO DE 2012.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA RESPECTIVA: NORMATIVIDAD INTERNA.

AUTORIZA LA PUBLICACIÓN:

El Director General de Administración y Presidente del Subcomité de Bienes Muebles, **Juan Carlos García Rebolledo.-** Rúbrica.